



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: EDGAR ELIAS PARDO GRANADOS.

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2021-00105-00.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 19 de julio 2.021, notificado por estado No. 106 del 22 de julio del mismo año. Encontrándose dentro del término, el 28 de julio de 2.021 se recibió memorial por correo electrónico de la parte actora subsanando la demanda. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expedientes anteriores a este, labores dentro de las cuales inclusive se encontró este proceso pendiente por tramitar. También le comunico que el expediente se logró digitalizar en su integridad con sus respectivas anotaciones en TYBA para su trámite, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de conectividad en la sede judicial. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 20 de mayo de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que, en efecto mediante auto del 19 de julio 2.021, notificado por estado No. 106 del 22 de julio del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Debido a lo anterior, el día 28 de julio de 2.021, encontrándose dentro del término legal, la parte demandante presentó escrito por correo electrónico por medio del cual subsanó la demanda, y revisando cada uno de los documentos adjuntos, este Despacho encuentra que por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y del Decreto 806 de 2020, se avocará el conocimiento de este asunto, y en consecuencia, se admitirá la presente demanda ordinaria laboral, ordenándose a la par el respectivo traslado previsto en el artículo 74 ibídem.

Así mismo, para darle cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el Art. 199 de la ley 1437 de 2011, que ordena se notifique el auto admisorio y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas que ejerzan funciones propias del Estado, al Ministerio Público, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO como en el presente caso, se ordena notificar la demanda a dichas entidades.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por EDGAR ELIAS PARDO GRANADOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.633.753, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROTECCION SOCIAL -UGPP.-En consecuencia, notifíquese a la demandada por medio de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

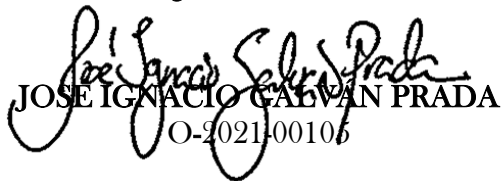
SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que la conteste por intermedio de abogado titulado en ejercicio, haciéndoles entrega de la copia de la demanda. Así mismo, hágasele saber a la demandada que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001 deberá allegar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos señalados en el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: TÉNGASE al Doctor LUIS MERCADO VILORIA como apoderado judicial del demandante en los términos y fines del poder que le ha sido conferido.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2021-00106

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 24 Mes 05 Año 2022
Notificado por el Estado N° 065
La Providencia de fecha Día 20 Mes 05 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo